

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

RAD: 13-468-4089-001-2020-00201-00.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMBUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MONICA DOVALE RODRIGUEZ Y OTROS

APODERADO: DR. ASCANIO OSPINO ABUABARA

DEMANDADO: MARTHA ELENA VARGAS NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada remitió memorial subsanado la demanda dentro del término conferido por este Despacho. Provea. 16 de julio de 2021

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Dieciseis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.0168.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsanó dentro del término legal los yerros de que adolecía la misma, esto, en lo que tiene que ver con la carga de remitir la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, tal y como se encuentra probado en la constancia de envío por medio de correo certificado 472 anexo al expediente.

Así mismo, se tiene que la parte demandante, en virtud al requerimiento realizado en el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda, ha señalado que la causal en la que basa la presente demanda es la establecida en el numeral 3 del artículo 518 del Código de Comercio: “ *Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva*”

Así las cosas, y como quiera la presente demanda que reúne los requisitos de ley, en atención a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., en la parte resolutive del presente proveído, se procederá a admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, y en consecuencia, de ella se correrá traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

De igual forma se le advertirá al demandado arrendatario lo establecido en el numeral 4 del art. 384 del C.G.P., el cual reza:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (...)

Igualmente, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, como apoderado de los demandantes señores **MONICA DOVALE**

DE RODRIGUEZ, BELINDA DOVALE OSSES, FERNANDO ALFONSO DOVALE OSSES, ERNESTO CARLOS DOVALE OSSES, IVAN ALBERTO DOVALE OSSES, JAVIER DOVALE COMAS y ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES, en los términos que le fue conferido el poder, de conformidad a lo establecido en los arts. 74, 75 y 77 del C. G. P.,

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS -BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **SUBSANADA** la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por los señores **MONICA DOVALE DE RODRIGUEZ, BELINDA DOVALE OSSES, FERNANDO ALFONSO DOVALE OSSES, ERNESTO CARLOS DOVALE OSSES, IVAN ALBERTO DOVALE OSSES, JAVIER DOVALE COMAS y ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA ELENA VARGAS NARVAEZ**, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por los señores **MONICA DOVALE DE RODRIGUEZ, BELINDA DOVALE OSSES, FERNANDO ALFONSO DOVALE OSSES, ERNESTO CARLOS DOVALE OSSES, IVAN ALBERTO DOVALE OSSES, JAVIER DOVALE COMAS y ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES**, a través de apoderado judicial doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, en contra **MARTHA ELENA VARGAS NARVAEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENESE dar traslado al demandado por un término de veinte (20) días para contestar la demanda, tal como se encuentra plasmado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SE ADVIERTE al demandado arrendatario lo establecido en el numeral 4 del art. 304, tal y como fue señalado en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO - RECONOCER, personería al doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.274.856 de Mompós Bolívar y T.P 144.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes **MONICA DOVALE DE RODRIGUEZ, BELINDA DOVALE OSSES, FERNANDO ALFONSO DOVALE OSSES, ERNESTO CARLOS DOVALE OSSES, IVAN ALBERTO DOVALE OSSES, JAVIER DOVALE COMAS y ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR